



## NOTA ACLARATORIA

### SOBRE CAPACIDAD ECONOMICA A EFECTOS DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS DERIVADAS DE LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

La Ley 39/2006, en su artículo 14.7, establece lo siguiente:

*“A los efectos de esta Ley, la capacidad económica se determinará, en la forma que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, **en atención a la renta y el patrimonio del solicitante**. En la consideración del patrimonio se tendrán en cuenta la edad del beneficiario y el tipo de servicio que se presta.”*

La norma reglamentaria estatal, que anuncia la Ley, es el REAL DECRETO 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El artículo 13.2 de dicha norma dispone:

*“El importe de la prestación económica a reconocer a cada beneficiario se determinará aplicando a la cuantía vigente para cada año **un coeficiente reductor según su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido por la Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia y tendrá en consideración lo que se acuerde por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.**”*

Así pues, remite a lo que disponga la Comunidad Autónoma, la cual tiene que regular la materia conforme a la Ley y a lo que acuerde el Consejo Territorial. Se desconoce si se ha producido acuerdo al respecto sobre este tema, pero podría consultarlo el interesado de forma específica al CERMI

Así, la ORDEN de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Su disposición adicional primera regula la



“Capacidad económica de la persona beneficiaria”, estableciendo que *“de acuerdo con el artículo 14,7 de la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a los efectos de esta orden, **la capacidad económica personal de los beneficiarios** de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se **calculará valorando el nivel de renta y patrimonio de la persona interesada**”* Y a continuación establece que, *“en tanto no se determinen reglamentariamente por la Administración General del Estado, se aplicarán las siguientes reglas para valorar la capacidad económica de la persona beneficiaria de estas ayudas. Se entiende por Renta la totalidad de los ingresos derivados de:*

- a) Los rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen.*
- b) Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.*
- c) Los rendimientos de las actividades económicas.*
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.*

*Se entenderá **como renta personal del beneficiario la suma de sus ingresos** dividido por el número de miembros de su unidad familiar. A estos efectos se considera unidad familiar la que establezca la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”*

De la lectura de estos preceptos se puede concluir que la norma de la comunidad autónoma, en tanto el Estado no apruebe una norma reglamentaria más explícita, parece adecuada a Derecho, pues **solo tiene en cuenta la suma de los ingresos del beneficiario de las prestaciones**, jugando **el número** de miembros de la unidad familiar, **no sus ingresos**, para disminuir la renta computable

Todo ello, sin perjuicio de error u omisión en la valoración conjunta de la normativa de aplicación.

Julio de 2008